

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN
FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL
HUILA – INDERHUILA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1338 del
2004, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA EDUCACIÓN FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, adelantó proceso de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020 cuyo objeto es CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA” para seleccionar el contratista que tendría a cargo la ejecución del contrato.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 06 de Noviembre de 2020 se publicaron en la plataforma SECOP I el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos.

Que, dentro del término de publicidad, se recibieron observaciones de los interesados, a las cuales se les dio respuesta mediante documentos publicados en el SECOP I el 19 de noviembre de 2020.

Que previo cumplimiento de los requisitos de Ley, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA EDUCACIÓN FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, mediante la Resolución No. 099 del 19 de noviembre de 2020, se dio apertura al Proceso de Concurso de Méritos IHCM004-2020 y se designó comité evaluador.

Que, de conformidad con el Cronograma previsto en el Pliego de Condiciones, el 26 de noviembre de 2020 se adelantó la Audiencia de Aclaraciones dentro del Proceso de

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

Selección de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020, tal y como se evidencia en el acta correspondiente debidamente publicada en la plataforma SECOP I.

Que, dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso de Selección, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron resueltas a través de documento publicado en la plataforma SECOP I el 01 de diciembre de 2020.

Que, mediante adenda No. 01 y 02, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA EDUCACIÓN FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, realizó modificaciones al cronograma del proceso y mediante Adenda No.3 se realizó aclaraciones al pliego de condiciones.

Que la fecha de cierre del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020 tuvo lugar el día 03 de diciembre de 2020 a las 03:00 p.m., en cumplimiento con el cronograma fijado en el pliego de condiciones, quedando constancia en el acta correspondiente expedida por la plataforma SECOP I, la presentación de tres (3) ofertas así: INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA, Y GEOGRÁFICA SAS – INGECA SAS, CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020, UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑO HUILA 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020, en la fecha de cierre se surtió una diligencia de cierre para informar la recepción de los sobres físicos de Propuesta Técnica y Económica, quedando constancia en el acta correspondiente debidamente publicada en la plataforma SECOP I, la presentación de tres (3) sobres contentivos de las Propuestas.

Que de acuerdo con el Cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020, el 09 de diciembre de 2020 se publicó el informe de evaluación preliminar en la plataforma SECOP I y hasta el 14 de diciembre de 2020 se surtió el término de traslado del mismo para que los Proponentes pudieran presentar observaciones.

Que, de acuerdo con el plazo previsto en el Cronograma del Proceso de Selección, el día 14 de diciembre de 2020 se recibieron las observaciones al informe de Evaluación Técnica, Jurídica y Financiera por parte de los Proponentes.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

Que, en virtud de lo anterior, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA EDUCACIÓN FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA procedió a publicar el pasado 15 de diciembre de 2020 en la Plataforma SECOP I, las respuestas al Informe de Evaluación Técnica, Jurídica y Financiera.

Que, en cumplimiento del Cronograma del Proceso de Selección, una vez analizadas las propuestas presentadas por INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA, Y GEOGRÁFICA SAS – INGECA SAS, CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020, UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑO HUILA 2020, el informe de Evaluación, la subsanación y observaciones al informe de evaluación, se adelantó audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020, la cual se publicó en el SECOP I.

Que, de acuerdo con lo surtido en la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta y luego de la evaluación respectiva, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020 al Proponente UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑO HUILA 2020, representado legalmente por ANDRES IGNACIO ESCOBAR CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.699 expedida en Bogotá, y conformado por ANDRES IGNACIO ESCOBAR CADAVID con una participación del 90%, CONSULTAR CON PROFESIONALES SAS con una participación del 5% e INGECOM TCS SAS con una participación del 5%, por cumplir con los Requisitos Habilitantes, Requisitos Adicionales, características técnicas y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones y encontrarse en el primer orden de elegibilidad al obtener un puntaje total de 1000 puntos.

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA EDUCACIÓN FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA aceptó la anterior recomendación y adjudicó el Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020 al Proponente UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑO HUILA 2020 mediante Resolución No. 122 del 16 de diciembre de 2020.

Que, mediante oficio del 17 de diciembre de 2020, el Representante Legal Suplente del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2020, señor ANDRES GUILLERMO PERDOMO CHARRY, formuló *“RECURSO DE REPOSICIÓN ADJUDICACION Proceso CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO.IHCM004-2020 CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,*

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

*MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA””*

Facultades del Ente Territorial en la vía Administrativa.

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.122 del 16 de diciembre de 2020, esta Dirección considera necesario realizar algunas precisiones en relación a las facultades de las entidades públicas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos en vía administrativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía administrativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación del acto administrativo y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola, revocándola o confirmándola en todas sus partes.

Que al referente, es necesario especificar que la Resolución No.122 del 16 de diciembre de 2020, resolvió Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM004-2020 al siguiente proponente: UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑO HUILA 2020, representado legalmente por ANDRES IGNACIO ESCOBAR CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.699 expedida en Bogotá, y conformado por ANDRES IGNACIO ESCOBAR CADAVID con una participación del 90%, CONSULTAR CON PROFESIONALES SAS con una participación del 5% e INGECOM TCS SAS con una participación del 5%, por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$835.671.550.00) MCTE, INCLUIDO IVA.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.122 de 2020, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de los requisitos y de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 74 establece:

“(…) Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(…)

Que así mismo, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los*

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77 Ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

“(…)”

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el Señor ANDRES GUILLERMO PERODMO CHARRY, en calidad de representante legal suplente del CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020 contra la Resolución No.122 del 16 de diciembre de 2020 no cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para dar trámite al mismo, ya que tal como lo indica el acto administrativo recurrido en el Artículo Segundo de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, que más adelante entraremos a explicar.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el Señor ANDRES GUILLERMO PERODMO CHARRY, en calidad de representante legal suplente del CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020, esta Dirección posterior a su análisis y evaluación, así como considerando las apreciaciones y fundamentos dados por el recurrente, se realizan las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DENOMINADA RECURSO DE REPOSICIÓN

El proponente CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020, manifestó como motivo del recurso de reposición:

“2. FALSA MOTIVACION:

Que el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA, Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTICULO 137. NULIDAD: Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general”

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

(...)

En lo referente al alcance de la falsa motivación para la expedición de un acto administrativo, se debe citar en Sentencias del Consejo de Estado de la siguiente manera:

Sentencia 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326), Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCIA.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017):

“FALSA MOTIVACION DE ACTO ADMINISTRATIVO- Alcance / FALTA DE MOTIVACION DE ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance sobre la falsa motivación, la sección cuarta ha precisado que esta “causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de la nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la sala ha señalado que “es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: A) O bien que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí

	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN		VERSIÓN	01
	No. 024 del 12 de febrero de 2021		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”

estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.”

Informe de evaluación final y pruebas suministradas del Contrato 1756 de 2015 (VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS Y VALOR CONSTRUCCION PISTA DE PATINAJE) VALORES SUSTANCIALMENTE DIFERENTES QUE LA ENTIDAD ERRONEAMENTE LOS UNE COMO SI FUERAN ESTUDIOS Y DISEÑOS CONTRADIENDO EL OBJETO DEL CONCURSO DE MERITOS No. IHCM004-2020.

HECHOS

Que en la vigencia 2020 el INDERHUILA adelantó el CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. IHCM004-2020 cuyo objeto es: CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que el día 3 de Diciembre del 2020 se recibieron 3 Propuestas.

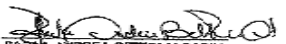
A las 03:05 pm del día tres (03) de diciembre de 2020, se procede al cierre y apertura de las ofertas recibidas para participar en el Concurso de Méritos No. IHCM004-2020, consultando lo siguiente:

Nº	PROponente	RESPONSABLE TÉCNICO	NIT/CC	1. DISEÑO DE INFORMACIÓN GENERAL	2. DISEÑO DE CRONOGRAMA	3. DISEÑO DE PRESUPUESTO	CONTENIDO	POLIZA DE SEGURO DE LA OFERTA		
								Nº POLIZA	VALOR ASEGURADO	FOLIOS
1	INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA S.A.S - INGECAG SAS	RODRIGO PUECOZA MEDINA	900088405-0 / 9781577	124	32	31	ASEGURADORA BOLIVIANA DE COLOMBIA	350-47-18600143865	\$80.579.652,00	50/104
2	CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020 INTEGRANTES: MAURICIO OSORIO LAYAN CON UN 40%, JUANES GUILLERMO PERDOMO CHAVEZ CON UN 60% UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL HUILA 2020	MAURICIO OSORIO LAYAN	15715442	84	92	31	ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS	NV-100033937	\$80.579.652,00	77,64
3	INTERCOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A.S. LA FIBRA CONSULTAR CON PROYECTOS NACIONALES SAS CON EL 5% Y LA FIBRA NGUION FOR SAS CON EL 95%	ANDRÉS IGNACIO ESCOBAR CADAVEZ	79794059	199	170	31	ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS	NV-100033937	\$80.579.652,00	132,143

Que el día 9 de Diciembre se realizó el informe de evaluación

ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Fecha: 09 de diciembre de 2020

Nº	OPONENTE	OPONENTE
1	INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA S.A.S - INGECAG S.A.	NO HABIL
2	CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020	NO HABIL
3	UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL HUILA 2020	NO HABIL


PAOLA ANDREA SUTIN ALGARIN
EVALUADORA TÉCNICA

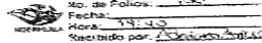
Posteriormente se realizaron las observaciones al Proponente UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020. El día 14 de Diciembre del 2020.

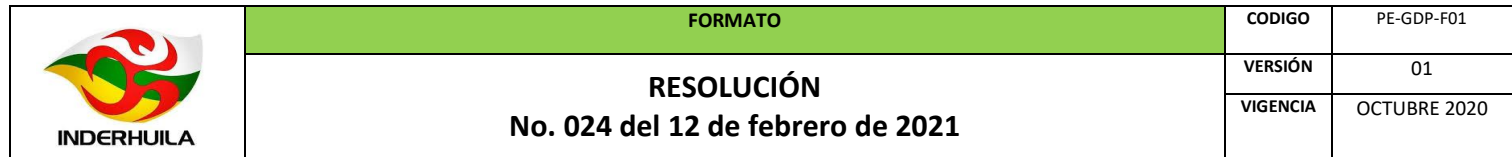
CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020

Neiva, 14 Diciembre del 2020

Señores
INDERHUILA
Neiva

Ref: **SUBSANACION DE DOCUMENTOS Y OBSERVACION PROPONENTE UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020** CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. IHCM004-2020 CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

No. Radicación: 11-2020-0014
No. de Folios: 155
Fecha: 14-12-20
Recibido por: 
14 DIC 2020



OBSERVACION PROPONENTE ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020

Contrato	Valor Contratos	SMMLV
1	\$ 341.888.397	437,52
2	\$ 139.436.640	168,38
	\$ 481.324.947	606,90

[illegible]

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CONSTRUCCION DE CANCHEROS Y GRADERAS				
2.1	CANCHEROS	M2	204	\$1.200.000	\$244.800.000
3	CONSTRUCCION PISTA DE PAVIMENTACION PLACA ENTERRADA				
3.1	PISTA DE PAVIMENTACION	M2	1.700	\$204.000,00	\$346.800.000
4	CONSTRUCCION PISTA DE RUNTA				
4.1	PISTA DE RUNTA	M2	2.200	\$404.000	\$888.800.000
4.2	GRADERAS Y ESPACIO PUEBLO	M2	1.100	\$1.77.000	\$194.700.000
	VALOR COSTO DIRECTOS				\$1.475.100.000
	ALD		25%		\$368.775.000
	VALOR TOTAL				\$1.843.875.000
5	ESTRUCUTURA Y DISEÑO				
5.1	DISEÑO ARQUITECTONICO	h	20	\$3.200.000,000	\$64.000.000
5.2	ESTUDIOS DE INGENIERIA DEL PROYECTO	h	20	\$1.700.000,000	\$34.000.000
5.3	PREPROYECTO FINAL Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	h	20 h	\$4.200.000,000	\$84.000.000
	SUB TOTAL				\$178.000.000
	IVA	12.000%			\$21.360.000
	VALOR TOTAL				\$1.997.235.000
	VALOR TOTAL SIN IVA INCLUIDO ESTIMADO Y GASTOS				\$1.778.875.000
					\$1.899.235.000

SE RECOMIENDA AL JURADO CALIFICADOR VERIFICAR LA PROPUESTA ECONOMICA CON LA ALCALDIA DE NETVA - MINDERNETVA DEL CONTRATO DE OBRA 1756 DEL 2015)

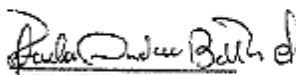
 INDERHUILA	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021		VERSIÓN	01
			VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

Que el día 15 de Diciembre 2020, Informe de evaluación


INDERHUILA
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - INDERHUILA
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. IHCM004-2020
OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".
ORDEN DE ELEGIBILIDAD
 Fecha: 15 de diciembre de 2020

No. OFERENTE	
Oferta 1: INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA S.A.S.- INGECAG S.A.	NO HABIL
Oferta 2: CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020	NO HABIL
Oferta 3: UNION TEMPORAL ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020	HABIL


PAOLA ANDREA REYTEN ALGARÍN
 EVALUADORA TECNICA

El jurado calificador declara hábil a la UT ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020, donde la experiencia basada en el CONTRATO 1756 DE 2015 ES UNA OBRA PUBLICA COMO SE INDICA EN LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN EN SECOP I, LA ENTIDAD NO ESTA SIENDO OBJETIVA Y CONFUNDIENDO EL CONCURSO DE MERIOS ABIERTO No. IHCM004-2020 cuyo objeto es: CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.”

DICHO INFORME DE EVALUACION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, HABILITA AL PROPONENTE UT ESTUDIOS DISEÑOS HUILA 2020 EN LA PARTE TECNICA Y DESCONOCE LA ENTIDAD DE LOS PRECEPTOS DE LOS CONCURSOS DE MERITOS AL AVALAR EN SU TOTALIDAD Y DESCONCEPTUALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS COMO SI FUERAN CONCURSOS DE MERITOS.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

CABE REITERAR QUE EL INDERNEIVA TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO AL DIRIGIR LA CARTA PIDIENDO INFORMACION AL RESPECTO DEL CONTRATO 1756 DE 2015.

(Inserta Imagen – Oficio fechado el 11 de diciembre de 2020)

Que el día 16 de diciembre de 2020, se realiza la audiencia de adjudicación, declarando ganador al PROPONENTE ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020, YA QUE NO ESTA CUMPLIENDO CON EL REQUISITO DE LA EXPERIENCIA EN contratos de consultoría, de formulación de proyectos de inversión; y/o estudios y diseños para proyectos de infraestructura deportiva.

CONTRATOS DE CONSULTORIA NO DE OBRA Y ESTUDIOS Y DISEÑOS NO DE OBRA, por lo anteriormente dicho y suministrado, dándole la mayor puntuación a este proponente, la administración INDERHUILA debió **DECLARAR DESIERTO** el proceso ya que ninguno de los proponentes cumplía con los requisitos del pliego.

ESTE RECURSO, PIDE A LA ENTIDAD RECONSIDERAR SU EVALUACION TECNICA Y REALIZAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES ANTE LA ENTIDAD INDERNEIVA Y REHACER LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UT ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020, YA QUE SE ESTA CONFUNDIENDO LA EXPERIENCIA EN UNA OBRA PUBLICA COMO SI FUERA EN SU TOTALIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O UN CONCURSO DE MERITOS COMO SI FUERA UNA LICITACION DE OBRA PUBLICA, DECLARANDO DESIERTO EL PROCESO.

AL IGUAL DESCONOCE LA NATURALEZA DE CONCURSO DE MERITOS EN SU OBJETO, VALOR Y PROPORCIONALIDAD YA QUE ESTE COMO LO INDICA EL CONCURSO DE MERITOS LA EXPERIENCIA ACREDITADA ES PARA contratos de consultoría, de formulación de proyectos de inversión; y/o estudios y diseños para proyectos de infraestructura deportiva. Y NO PARA OBRAS PÚBLICAS.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

Lo primero que se debe destacar es el hecho que la Resolución No.122 del 16 de diciembre de 2020 por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto IHCM004-2020 es de carácter particular y concreto, es decir, en gracia de discusión le confiere unos derechos de adjudicación al proponente que de acuerdo al orden de elegibilidad en puntuación obtuvo el primer puesto para surtir dicha decisión administrativa, no obstante el Parágrafo 1 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, indica que contra el acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, al tenor señala la norma:

“Parágrafo 1º.- El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo”. (Cursiva y negrilla fuera de texto, subrayado utilizado para resaltar)

Ahora bien, es importante traer a colación lo referido en el Inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual dispone:

(...)

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.
No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”.

(...)

(Cursiva fuera de texto, subrayado y negrilla utilizado para resaltar)

Tal como ya se ha referido el presente recurso de reposición es improcedente de acuerdo a las normas imperantes en el ordenamiento colombiano.

AUSENCIA DE PODER PARA FORMULAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Si bien es cierto, desde la Dirección somos respetuosos de las comunicaciones de toda índole y naturaleza que son recepcionadas en el INDERHUILA y por ende procedemos a brindar respuesta formal a todas y cada una de ellas, no podemos olvidar los preceptos de formalidad que se han establecido dentro del Concurso de Méritos Abierto IHCM004-2020

 INDERHUILA	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021		VERSIÓN	01
			VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

y de acuerdo a la propuesta presentada por el CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020 el cual informó estar conformado por los integrantes MAURICIO OTERO LAVAO CON UN 50% Y ANDRES GUILLERMO PERDOMO CHARRY CON UN 50%.

De igual manera, en el líbello de la propuesta a folio 10 se encuentra la carta de conformación del Consorcio, en la cual se dispuso que el Represente Legal Principal es el Arquitecto MAURICIO OTERO LAVADO, luego es él quien debe pronunciarse a nombre del CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020, o en su defecto lo podrá realizar su Representante Legal Suplente Arquitecto ANDRES GUILLERMO PERDOMO CHARRY, previa carta o poder de autorización, delegación y/o designación para un trámite específico, documento no acreditado en el escrito presentado como Recurso de Reposición.

RESPECTO DE LOS HECHOS Y LO DENOMINADO FALSA MOTIVACIÓN:

Que para resolver la presente solicitud se ha valorado como material probatorio todo el expediente publicado en el Secop I del Concurso de Méritos Abierto IHCM004-2020.

Frente al reproche que realiza a la evaluación técnica practicada a la UT ESTUDIOS Y DISEÑOS HUILA 2020, al acreditar experiencia con el contrato No. 1756 de 2015 donde indica que *“ES UNA OBRA PUBLICA COMO SE INDICA EN LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN EN SECOP I, LA ENTIDAD NO ESTA SIENDO OBJETIVA Y CONFUNDIENDO EL CONCURSO DE MERIOS ABIERTO No. IHCM004-2020”* *“YA QUE SE ESTA CONFUNDIENDO LA EXPERIENCIA EN UNA OBRA PUBLICA COMO SI FUERA EN SU TOTALIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O UN CONCURSO DE MERITOS COMO SI FUERA UNA LICITACION DE OBRA PUBLICA”*, es preciso señalar que al ser revisados sus considerandos es preciso aclarar por parte de la entidad que en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto IHCM004-2020 en ningún aparte se dispuso que la experiencia acreditada por los oferentes en tratándose de objetos contractuales que comportara estudios y diseños aparejado con construcción de obra fueran a ser desagregados los ítems del presupuesto para diferenciar cantidad de obra y presupuesto asignado a la construcción vs los ítems de estudios o diseños y su presupuesto asignado, tal como Usted lo asevera o pretenda que se haga.

La entidad no cerró en el pliego de condiciones la posibilidad para que los oferentes al momento de acreditar su experiencia, esta sólo fuera tomada en cuenta de acuerdo a lo

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

desarrollado porcentualmente en lo referido a diseños, a contrario sensu, en aras del principio de transparencia, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, se permitió que la experiencia que los oferentes presentaran dentro de su objeto contractual desarrollado pudiera estar contemplado estudios y diseños, aparejado con aspectos de obra o construcción.

Establecía el Pliego de Condiciones en el **Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES, REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS, el numeral 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA (Formato No. 4 – Experiencia del proponente)** lo siguiente:

“El Proponente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, se evaluará acreditando en su Registro Único de Proponentes RUP y de los documentos soportes del Anexo correspondiente a “Experiencia Especifica”, acreditando dos (2) contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso (Entiéndase Por Similar Contratos De Consultoría, De Formulación De Proyectos De Inversión; Y/O Estudios Y Diseños Para Proyectos De Infraestructura Deportiva), debidamente ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas, en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo sumatoria de valores ejecutados sea mayor o igual al presupuesto oficial, lo cual será verificada Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, y que cumplan con las siguientes condiciones:

- *Que el objeto de Dos (2) de los contratos sea la elaboración de estudios y diseños de escenarios deportivos y la sumatoria de su valor ejecutado corresponda como mínimo al 100% de presupuesto oficial.”*
- *“Que en uno (1) de los contratos acredite los estudios o diseño de una Unidad Deportiva con los componentes técnicos mínimos establecidos por COLDEPORTES NACIONAL hoy MINISTERIO DEL DEPORTE, tales como: diseño arquitectónico, estructural, hidrosanitario, sistema eléctrico.”*

Luego, no es de recibo para la entidad darle aplicabilidad a su interpretación ya que en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto IHCM004-2020 no quedó plasmada tal prerrogativa.

A manera de ejemplo, es dable traer a colación los soportes acreditados por los diversos oferentes así: El Oferente No.2 CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020, en el informe

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL
PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS
DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

de evaluación relacionado con el Contrato 043 de enero de 2018 cuyo objeto no se remite solo a las actividades relacionadas a estudios y diseño, luego para este caso, como para los demás que veremos a continuación, la entidad debe velar por la pluralidad de oferentes y someterse a lo indicado en pliego del Concurso de Méritos, toda vez que dicha condición no quedó indicada en el mismo y no fue motivo de observación en las respectivas etapas que surtió el proceso; así mismo, el oferente número 3 UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS DISEÑOS HUILA 2020 en el contrato 084 de 2018 presentó actividades complementarias al objeto inicial tal como le sucede al proponente número 1 INGECA S.A.S en el contrato 167 de 2017, toda vez que la entidad no puede someter a los oferentes a que sus contratos sean totalmente exactos al objeto del proceso, por ello el Inderhuila fue garante al brindar a los oferentes un mayor margen de amplitud para acreditar la experiencia general y específica.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que el pliego indica que *“Que en uno (1) de los contratos acredite los estudios o diseños de una Unidad Deportiva con los componentes técnicos mínimos establecidos por COLDEPORTES NACIONAL hoy MINISTERIO DEL DEPORTE, tales como: diseño arquitectónico, estructural, hidrosanitario, sistema eléctrico.”* Es importante señalar que el Oferente No.2 CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020 presentó el contrato 043 de 15 de enero de 2018, sin embargo, no identifica las siguientes actividades (hidrosanitario, sistema eléctrico), empero, la entidad una vez analizada las actividades que se llevan a cabo colige que al observar actividades como baterías sanitarias y cometidas eléctricas se asume que se debe tener los estudios pertinentes es decir **“HIDROSANITARIO, SISTEMA ELÉCTRICO”** para dicha realización, concluyendo en dicho aspecto como cumple.

El proceso se desarrolló exigiendo la experiencia solicitada para lo que requiere en su fase de pre inversión el proyecto Villas Deportivas, para su debida aprobación lo cual dará como resultado las condiciones técnicas apropiadas que estarán asociadas para lograr la construcción respectiva de los escenarios deportivos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA EDUCACION FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA,

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 024 del 12 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.IHCM004-2020 CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS PARA VILLAS DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 1-2020-0740 interpuesto por el CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la decisión al CONSORCIO DISEÑOS DEPORTIVOS 2020 a través de su representante legal, el señor MAURICIO OTERO LAVAO o quien este designe, de acuerdo con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal, se procederá a notificar de acuerdo al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020.

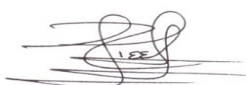
TERCERO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

CUARTO: Improcedencia de recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los 12 días del mes de Febrero de 2021.


JORGE GARCÍA QUIROGA
 Director


 Proyectó: Rafael Eduardo Escobar Anillo
 Asesor Jurídico Externo – Contratista.